



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20211300001424021
Fecha:	13-10-2021
Dependencia	Oficina de Liquidaciones
Expediente	

Bogotá,

Doctor

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID

LIQUIDADOR

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S

proceso.liquidatorio@emdisalud.com.co;ochoaluisc8@hotmail.com

Asunto: Vigencia de la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S

Respetado doctor Ochoa:

En cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y la Constitución Política de 1991, la Superintendencia Nacional de Salud garantizó la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del servicio de salud a 6.000.000 de personas usuarias del Sistema General de la Seguridad Social en Salud al ordenar la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar de diez Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAAB- que arriesgaban los derechos fundamentales a la vida y la salud de sus afiliados.

Al mismo tiempo, esta Entidad ha promovido una batería normativa que dotó de nuevas competencias y herramientas a esta Superintendencia con el objetivo de fortalecer las competencias de inspección, vigilancia, control, jurisdiccional y de conciliación, así como para robustecer la supervisión basada en riesgo y su capacidad para sancionar como las Leyes 1949 y 1955 de 2019, Ley 1966 de 2019 y la expedición del Decreto 1080 el pasado 10 de septiembre de 2021 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022)

El artículo 5 del Decreto 1080 de 2021 dispuso la creación de la Oficina de Liquidaciones como una dependencia del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, la cual establece en el artículo 11 las siguientes funciones:

“Artículo 11. Funciones de la Oficina de Liquidaciones. Son funciones de la Oficina de Liquidaciones, las siguientes: 1. Ejecutar por orden o por comisión del Despacho del Superintendente Nacional de Salud la toma de posesión y la intervención forzosa para liquidar de los sujetos vigilados, en los términos que señalen la ley y los reglamentos. 2. Realizar seguimiento a la actividad de los liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud velando por el cumplimiento de los principios y normas que rigen los procesos liquidatarios, la conformidad de sus actos con los principios de la función administrativa y la rendición de cuentas. 3. Conceptuar ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, de manera previa a su designación, sobre el cumplimiento de requisitos de los liquidadores y contralores de las entidades en proceso de liquidación forzosa. 4. Conceptuar ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud respecto de los honorarios que percibirán los liquidadores y contralores, de conformidad con la metodología definida por la Superintendencia Nacional de Salud y lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia. 5. Realizar seguimiento a la actividad de los contralores y liquidadores de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia. 6. Revisar, analizar y evaluar los informes reportados por los liquidadores y contra lores y revisores fiscales de las entidades en liquidación. 7. Realizar seguimiento y

monitoreo sobre los recursos del sector salud y sobre el cumplimiento de los derechos de los afiliados y usuarios de los sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, que se encuentren en proceso de liquidación no ordenados por la Superintendencia. 8. Mantener un registro de los sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en proceso de liquidación y liquidados. 9. Requerir información o documentación para realizar el seguimiento y monitoreo de los sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en proceso de liquidación en relación con las funciones asignadas a esta Oficina. 10. Requerir información o documentación a los mandatarios, fiducias, patrimonios autónomos y personas naturales o jurídicas encargadas de realizar actividades encomendadas para desarrollo posterior a la liquidación de los sujetos vigilados. 11. Participar en el análisis y gestión de riesgos sistémicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo. 12. Identificar y solicitar a la Dirección de Innovación la información, metodologías e instrumentos que se requieran para ejercer la supervisión integral de los sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en proceso de liquidación. 13. Recomendar al Superintendente Nacional de Salud la prórroga, suspensión o reapertura de procesos liquidatarios y participar en las discusiones que se den al respecto de la adopción de liquidaciones. 14. Atender y resolver las peticiones o requerimientos sobre los sujetos vigilados en proceso de liquidación y liquidados. 15. Trasladar, a la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas o a las instancias competentes, las presuntas irregularidades o asuntos que puedan conllevar infracción de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con el análisis técnico realizado. 16. Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos institucionales. 17. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.” (Subrayado y negrilla afuera del texto)

En consecuencia, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control al proceso liquidatorio de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, esta Oficina se permite hacer las siguientes precisiones:

Previo a emitir pronunciamiento en relación con la vigencia de la medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, con NIT 811.004.055-5, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 8929 de 2019, se hacen las siguientes precisiones:

- Mediante Resolución 8929 de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud revocó totalmente la autorización de funcionamiento de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S.
- Como consecuencia de lo anterior, en el mismo acto administrativo se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad.
- El término de la intervención forzosa administrativa para liquidar se fijó en dos (2) años.
- La Resolución 8929 de 2019 fue proferida y notificada el 2 de octubre de 2019, por lo que el término de 2 años vencería, inicialmente, el 1 de octubre de 2021.
- Sin embargo, el 29 de noviembre de 2019, dentro del proceso correspondiente a la acción de tutela ejercida por Miguel Yépez, Wilberto Hernández y Benjamín Contreras contra la Superintendencia Nacional de Salud (Rad. No. 23.417.31.04.001.2019.00062), el Juzgado Penal del Circuito de Lorica (Córdoba) profirió auto admisorio de la demanda y en la misma providencia decretó medida provisional en los siguientes términos:

CUARTO: Decretar la medida Provisional solicitada, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto. En consecuencia se ordena de forma provisional hasta que se adopte el fallo de tutela levantar las medidas cautelares de funcionamiento y toma de posesión de haberes y negocios ordenados mediante la resolución 008929 de 2019 y la intervención forzosa administrativa para administrar y liquidar que recae contra ENDISALUD E.S.S. E.P.S. quedando en estado inicial antes de su aplicación, continuando con la prestación del servicio a los afiliados. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de decreto 2591 de 1991 citado en precedencia.

- El 11 de diciembre de 2019 el Juzgado Penal del Circuito de Lorica (Córdoba) produce sentencia de primera

instancia y, entre otros aspectos, dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y AL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR para que a través de su representante legal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta sentencia proceda a suspender los efectos de la resolución 8929 del 2 de octubre de 2019, de forma transitoria y subsidiaria, sin perjuicio del término de la caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: SE ORDENA que los bienes, haberes, obligaciones y demás activos, derechos, de la EPS-S EMDISALUD, continuarán a cargo de su representante legal

y directivos legalmente constituidos, a efectos de la continuidad de los tratamientos en salud que se han traído al plenario, en la medida de que los pacientes así lo quieran, bajo la supervisión de la superintendencia nacional.

SEXTO: Amplíese el alcance de la medida provisional decretada mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019, la cual hace parte de la decisión adoptada en este fallo, con efectos transitorios y subsidiarios hasta tanto cesen los perjuicios de los afiliados amparados en esta tutela, sin menoscabo de las acciones que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa administrativa que ellos consideren, para lo cual este fallo tendrá efectos hasta un máximo de 4 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 2591 de 1991.

- El 5 de marzo de 2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba profirió sentencia de segunda instancia, en la cual se decidió:

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que:

1. El término de 2 años fijado para la ejecución de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, ordenada en la Resolución 8929 de 2019, fue suspendido como consecuencia de las decisiones de un Juez de la República.
2. La providencia judicial que inició la suspensión del término fue el Auto de 29 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Lórica (Córdoba), en el que se dispuso «de forma provisional hasta que se adopte el fallo de tutela» el levantamiento de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenados en la Resolución 8929 de 2019.
3. La sentencia de primera instancia, emitida el 11 de diciembre de 2019 por el Juzgado Penal del Circuito de Lórica (Córdoba), mantuvo la suspensión decretada como medida provisional al ampliar el alcance de la medida «hasta un máximo de 4 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 2591 de 1991».
4. Lo anterior, en concordancia con el numeral quinto de la parte resolutive de la referida sentencia en el que se dispuso que los bienes y haberes de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S «continuarán a cargo de su representante legal y directivos legalmente constituidos» (negrita fuera de texto).
5. La suspensión ordenada como medida provisional y ampliada en la sentencia del Juzgado Penal del Circuito de Lórica (Córdoba) se mantuvo hasta la sentencia de segunda instancia, proferida el 5 de marzo de 2020 por el

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba, mediante la cual se revoca lo decidido en primera instancia.

6. Así pues, en atención a la suspensión derivada de las providencias previamente referidas, se concluye que, en la actualidad, el término de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, ordenada en la Resolución 8929 de 2019, no se ha vencido y, consecuentemente, la medida se encuentra vigente.

Atentamente:

Firmado electrónicamente por:
JUAN CAMILO VILLAMIL LOPEZ

JUAN CAMILO VILLAMIL LÓPEZ
JEFE OFICINA DE LIQUIDACIONES

Proyectó: JUAN CAMILO VILLAMIL LÓPEZ
Revisó: JUAN CAMILO VILLAMIL LÓPEZ
Aprobó: JUAN CAMILO VILLAMIL LÓPEZ